

2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma, esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.—Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 18.777.000 pesetas.

Segundo.—Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0, «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1986», la cifra de 1.877.700 pesetas.

Esta subvención quedará condicionada a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los beneficiarios, establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y Resolución de la Secretaría General de Hacienda de fecha 30 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

Tercero.—Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.3 del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.—El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 15 de enero de 1987.—El Director general, Juan José Burgaz López.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3489 *ORDEN de 20 de enero de 1987 por la que se autoriza al Hospital «Virgen de la Arrixaca», de Murcia a la instalación de un banco de ojos, con objeto de obtener y utilizar para trasplante de córneas, globos oculares procedentes de fallecidos.*

Don José Antonio Molina Illán, como Director del Hospital «Virgen de la Arrixaca», de Murcia, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para la instalación de un banco de ojos, con objeto de obtener y utilizar para trasplante de córneas (queratoplastias), globos oculares de fallecidos a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y consumo, así como los informes emitidos por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden de 15 de abril de 1981.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital «Virgen de la Arrixaca», de Murcia, a obtener y utilizar para trasplante de córneas, globos oculares procedentes de fallecidos en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Orden referida.

Segundo.—Poseer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre y en todas las disposiciones complementarias, sometándose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 20 de enero de 1987.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

3490

ORDEN de 20 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.799, interpuesto por don José María Beltrán de Heredia y Onís y otros.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de octubre de 1986, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 408.799, promovido por don José María Beltrán de Heredia y Onís y otros, contra la Orden de este Ministerio de 31 de mayo de 1984, sobre fijación de la cuantía de las retribuciones para el año 1984 correspondiente al personal sanitario y no sanitario dependiente del Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos como desestimamos las excepciones de inadmisibilidad del recurso jurisdiccional alegadas por el representante de la Administración y estimando parcialmente, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José María Beltrán de Heredia y Onís, de don Hipólito Durán Sacristán, de don Casimiro del Cañizo Suárez, de don Felipe Garrido García, de don Manuel González González, de don Olegario Ortiz Manchado, de don Valentín Salazar Alonso-Villalobos, de don Ramón Velasco Alonso, de don Antonio Aznar Reig, de don Sebastián García Díaz, de don Ignacio María Arcelus Imaz, de don Juan Bartual Pastor, de don Fernando Fernández de la Gándara y de don Eugenio Jover Sanz, contra la tercera regla del artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1984, debemos declarar y declaramos anulando, como anulamos, la citada regla; que ella es contraria a derecho y ordenamos pagar a los recurrentes una indemnización de daños y perjuicios, a cuantificar en ejecución de sentencia con arreglo a las bases establecidas en la alegación cuarta de esta sentencia, que a tales efectos se consideran incorporadas a este fallo, a satisfacer por la Administración. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1987.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Sanitarios e Instalaciones.

3491

ORDEN de 20 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y por «Viuda de Alberto Pujol, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.709.

Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de junio de 1986 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y por «Viuda de Alberto Pujol, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.709, promovido por la citada Entidad sobre sanción de multa y decomiso de la mercancía por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 11 de mayo de 1984 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que la Resolución de la Secretaría de Estado para el Consumo de 10 de diciembre de 1981 —que impone a la Compañía mercantil «Viuda de Alberto Pujol, Sociedad Anónima», la sanción de 2.531.250 pesetas más el decomiso de la mercancía o el pago de su valor que asciende a 253.125 pesetas, con abono también de los gastos y tasas devueltos de la tramitación del expediente— y la Resolución de la Subsecretaría para el Consumo de 6 de diciembre de 1982, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la anterior, son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones formuladas en la demanda: sin hacer imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1987.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.